

RESOLUCIÓN N° 039

SANTA ROSA, 25 de marzo de 2021

VISTO:

La Resolución N° 001/2013 del Consejo Superior de la UNLPam que ratifica en todos sus términos la Resolución N° 18/2013 del Rector de la UNLPam la que, contempla y ordena las modificaciones realizada al Reglamento de Elecciones de la UNLPam; y,

CONSIDERANDO:

Que la UNLPam tiene una larga trayectoria en relación con la consolidación de los Derechos Humanos, la creación de programas y la implementación de políticas que los garanticen.

Que, en tal sentido, cuenta con diversos espacios y definiciones institucionales como la Política Institucional Contra todo tipo de Violencia de la UNLPam (Resolución N° 317/2016 del CS); el Observatorio de DDHH de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (Resolución N° 176/2014 CD); la Cátedra de ESI y DDSSyRR de la Facultad de Ciencias Humanas (Resolución N° 243/2011); el Protocolo contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género (Resolución N° 310/2017 CS); el Instituto Interdisciplinario de Estudios de Géneros de la Facultad de Ciencias Humanas (Resolución N° 196/1993 y N° 525/2019 del CD).

Que por Resolución N° 728/2020 el Consejo Superior de la UNLPam aprobó la implementación de la Ley Micaela que establece la obligatoriedad de dicha capacitación para toda su comunidad educativa.

Que luego del camino transitado en la consolidación de los Derechos Humanos en la UNLPam y la construcción de una Universidad libre de violencias, resulta necesario adecuar el Protocolo contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género para mejorar el desarrollo de los procesos y garantizar un ambiente seguro a las personas que transitan la UNLPam.

Que por Resolución N° 199/2020 el Consejo Superior de la UNLPam conformó una Comisión Ad Hoc para trabajar y proponer la modificación de la Resolución N° 310/2017 de Protocolo contra el Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género.

Que la mencionada Comisión ha debatido la necesidad de actualizar y adecuar el Reglamento de Elecciones de la UNLPam, aprobado por Resolución Rector N° 018/2013 y ratificado por la Resolución N° 01/2013 del Consejo Superior, en función de las decisiones tomadas por este Consejo Superior en relación con promover las acciones necesarias para hacer de la UNLPam un territorio libre de violencia de género.

Que el Artículo 20 bis del mencionado Reglamento, establece "como régimen de inhabilidades referidos a los cargos de Rector, Vicerrector, Consejeros Superiores, Decanos y Vicedecanos, y Consejeros Directivos a quienes:

1. Se hallen inhabilitados por la justicia para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitación.



Corresponde Resolución N° 039/2021

2. Posean sanciones establecidas por juicio académicos o exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional, o en la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras duren las mismas.
3. Hayan sido condenados por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.
4. Haya sido condenados por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la administración pública nacional, provincial o municipal.
5. Hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36 de la CN y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.”

Que se advierte la necesidad de incorporar a las personas sancionadas o con recomendación de sanción de la Comisión de Intervención del Protocolo, a las inhabilitaciones para la presentación de candidatura a cargos electivos de gestión política en la UNLPam enumeradas en el Artículo 20 bis.

Que tal medida, que involucra incluso a recomendaciones de sanciones de la Comisión de Intervención del Protocolo de intervención institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam, obedece a la necesidad de evitar dilaciones en la resolución de las recomendaciones por parte de las autoridades de aplicación.

Que dichas modificaciones han sido compartidas y socializadas con las instituciones que han diseñado y están a cargo de la implementación de la Capacitación en Ley Micaela: PAIDH; Instituto Interdisciplinario de Estudios de Géneros; Cátedra de ESI y DDSSyRR de la Facultad de Ciencias Humanas; Protocolo contra el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Que estas instituciones acuerdan con la necesidad de incorporar la inhabilitación para aquellas personas sancionadas o con recomendación de sanción y que, una vez comunicado el fin del proceso de investigación y propuesta la sanción por parte de la Comisión de Intervención, se afane en cumplir con los plazos establecidos a fin de acelerar la resolución del caso en cuestión.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos emite despacho en tal sentido el que, puesto a consideración del Cuerpo en Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprueba por mayoría con modificaciones.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Incorporar a la Resolución N° 01/2013 del Consejo Superior sobre Reglamento de Elecciones de la UNLPam, Capítulo IV de los Candidatos, Artículo 20° bis, el siguiente inciso:

“6. Hayan recibido recomendación de sanción o sanción a partir de una denuncia realizada al Protocolo contra el Acoso Sexual, Violencia o Discriminación de Género de la UNLPam”. Dicha inhabilitación para ser candidatos/as, tendrá una duración de dos instancias

Corresponde Resolución N° 039/2021

eleccionarias consecutivas a partir del momento en que se estableciera la recomendación de sanción.”

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Rectorado, Secretarías y Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.

Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Presidencia
Consejo Superior
Universidad Nacional de La Pampa